

**OFORD** : 17728

**Antecedentes** : Su presentación.

Materia : Informa.

SGD :

Santiago, 18 de Agosto de 2015

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :

Me refiero a su reclamo debido a la devolución que estima incompleta de la prima correspondiente a un seguro de vida con beneficio de devolución de prima.

Al respecto, cúmpleme informar que, requerida por esta Superintendencia, la sociedad corredora informó, mediante carta que en copia se adjunta, que la devolución de la prima efectuada en cumplimiento al beneficio contemplado en el seguro, se ajusta a las condiciones del mismo, las cuales establecen el derecho del asegurado a "... recibir un monto en dinero correspondiente a un porcentaje de las primas reales pagadas durante la vigencia del seguro ...". Agrega que, en consideración a lo anterior, en opinión de esa corredora, en el presente caso no procedería la devolución de las primas actualizadas o reajustadas según el monto de la unidad de fomento a la fecha de pago, por cuanto las condiciones del seguro contemplarían la devolución de un porcentaje de "... lo que efectivamente se pagó ...".

Atendido lo expuesto, esta Superintendencia hizo presente a la aseguradora que la disposición contractual que contempla el beneficio de devolución de la prima utiliza la expresión "primas reales", concepto que no se encuentra reconocido en la legislación que regula el mercado de seguros ni definido en las condiciones del seguro en cuestión. De esta forma, la interpretación de la expresión "primas reales" como "lo que efectivamente se pagó" corresponde a una definición efectuada en forma unilateral y cuya aplicación resulta discutible en consideración a que, de acuerdo a lo dispuesto en el Acápite IV de la Norma de Carácter General N° 124, de 2001, vigente a la fecha de contratación del seguro, corresponde a la aseguradora la responsabilidad en la claridad e inteligencia de las pólizas que contraten, sus condiciones particulares y los documentos relativos a su contratación, estableciéndose, además, que en caso de dudas sobre el sentido de una disposición, prevalecerá la interpretación más favorable para el contratante, asegurado o beneficiario del seguro, según sea el caso, lo que, en la especie, significaría interpretar el concepto "primas reales" como el valor, expresado en Unidades de Fomento, de la totalidad de la prima pagada por el asegurado.

Adicionalmente, se hizo presente que, en atención a que para la determinación del monto a que asciende el beneficio materia del reclamo, la aseguradora estaría entendiendo el concepto "primas reales" como una valorización nominal en pesos de la prima, ello no resultaría ajustado al artículo 10 del D.F.L. N° 251, de 1931, en cuanto dispone que el monto de los seguros, las primas y de las indemnizaciones deben expresarse en unidades de fomento o moneda extranjera, disposición que al no distinguir resulta aplicable al concepto de "prima", cualquiera que sea la utilización que se realice en el contrato de seguros.

En su respuesta a este Servicio, en definitiva tras las gestiones de este Servicio la aseguradora informó que ha procedido a la reliquidación del beneficio según cuadro que adjunta a su respuesta.



En consecuencia, considerando la respuesta dada por la compañía de seguros, cúmpleme informar los resultados de su presentación para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

## **CON COPIA**

1.-:

